

Expediente: **412/20**
Carátula: **LAS MOSRIS S.R.L. C/ AMADO JUAN JOSÉ Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **06/03/2024 - 04:47**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - B.V.M. S.R.L., -CO-DEMANDADO
20268833596 - LAS MOSRIS S.R.L., -ACTOR
20213319397 - AMADO, RAMON OSCAR-CO-DEMANDADO
20223973559 - DOS DE ORO S.R.L., -DEMANDADO
20106866555 - AMADO, JORGE ABRAHAM-DEMANDADO
20106866555 - AMADO, JUAN JOSE-DEMANDADO
20223973559 - FUNEZ, ESTEFANIA MACARENA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 412/20



H20442458271

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

16AÑO

2024

JUICIO: “LAS MOSRIS S.R.L. VS. AMADO JUAN JOSE S/AMPARO EXPTE N° 412/20”

Concepción, 05 de Marzo de 2024.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el pedido de regulación de honorarios, en los autos caratulados: “LAS MOSRIS S.R.L. VS. AMADO JUAN JOSE S/AMPARO EXPTE N° 412/20”.- y

Que vienen estos actuados, a los fines de resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado por el letrado MATURANA RICARDO TOMAS por su labor como Apoderado de los demandados Juan José Amado y Jorge Abraham Amado; y como patrocinante del demandado Ramón Oscar Amado en el presente Amparo, proceso que concluyó por Resolución del 24/03/2023, que no hace lugar a la demanda y confirmada por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones mediante resolución de fecha 23/11/2023.

Que lo solicitado resulta procedente atento el estado de la causa, correspondiendo también pronunciarse sobre los emolumentos de los letrados BILLONE MARCELO JUAN ALBERTO, CRUZ PEDRO, CRUZ FELIPE SEGUNDO y OUSSET LUIS MARIA como apoderados de la actora Las Mosris S.R.L.; también corresponde determinar los honorarios correspondientes al letrado GERIA LEPORE HORACIO A., que actuó como patrocinante de los codemandados Dos de Oro S.R.L. y la

C.P.N. Estefanía Funez.

Que atento a la especial naturaleza de este tipo de proceso –Amparo a la Simple Tenencia- Art. 400 y 401 C.P.C.C., y al no tener una regulación específica en la ley arancelaria, es de aplicación la normativa establecida por los inc. b), d), i) y j) del art. 15 de la ley 5480. A su vez, el art.16 del mismo digesto establece que "Los trabajos y escritos notoriamente inoficiosos no serán considerados a los efectos de la regulación de honorarios".-

Que por su parte, es el criterio jurisprudencial que viene manteniendo la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia en numerosos fallos "Los juicios de Amparo carecen de valor económico y que lo que se protege con esta acción es un derecho" (C.C.C.C. 1º Nom. Tuc. In re "Piliponski de Glinglis c/ Asociación Tucumana de Agencias de Viajes y Turismo s/Accion de Amparo" 30/07/87, Idem. "Asoc. Libanesa de Socorros Mutuos c/ Cuerpo Medico s/ Acción Posesoria" 05/03/80, Idem. "Leguizamon M.J. s/ Recurso de Amparo" 04/11/81, Idem. García A. E. C/ Inst. Ntra. Sra. De la Merced s/ Acción de Amparo" 23/02/90, Alberto J. Brito y Cristina Cardoso de Jantzón en Honorarios de Abogados y Procuradores p. 68/69."

"El objeto del presente juicio es el Amparo a la Simple Tenencia, acción que carece de valor económico que pueda servir de parámetro para fijar una base a los fines regulatorios. En razón de ello debe ponderarse la complejidad del tema debatido, calidad, eficacia y extensión de los escritos presentados, carácter con que cumplieron su labor los profesionales y demás pautas señaladas por el art. 15 de L.A. y fijar emolumentos en el valor de tantas consultas escritas vigente a la fecha del auto regulatorio según se trate de vencedor o vencido. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 2 S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA Nro. Sent. 86 Fecha Sentencia 28/03/2016. DRES: ALONSO - MANCA.-"

Que también deben regularse honorarios a los letrados intervinientes por las siguientes actuaciones, teniendo en cuenta los porcentajes fijados por el art. 59 de la ley 5480:

- Recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por el letrado Maturana en audiencia de fecha 13/08/2021, el que fue contestado por el letrado Billone y al que no se hizo lugar.
- Incidente de Nulidad de proveido de fecha 06/12/2021, el que fue contestado por el letrado Billone y al que no se hizo lugar mediante sentencia de fecha 15/03/2022.
- Incidente de Hecho Nuevo promovido por el letrado Billone, sustanciado y contestado por el letrado Maturana, al que se hizo lugar mediante sentencia del 08/07/2022, apelado por el letrado Maturana, Amado y Geria Lépre, sentencia que fue confirmada por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones mediante resolución de fecha 22/12/2022.

Que en merito a lo expuesto, teniendo presente la normativa así como la jurisprudencia mencionada anteriormente, y considerando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad y resultado de la tarea realizada, el proveyente considera justo y equitativo regular honorarios:

Al letrado MATURANA RICARDO TOMAS, como apoderado de Juan José Amado y Jorge Abraham Amado, y patrocinante de Ramón Oscar Amado, partes vencedoras, por su actuación en el principal, la suma correspondiente a 2 consultas escritas fijada por el Colegio de Abogados del Sur, mas el 55 % correspondiente al doble carácter, es decir la suma de \$ 775.000. Por el Recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por el letrado Maturana en audiencia de fecha 13/08/2021, el que fue contestado por el letrado Billone y al que no se hizo lugar, se le regulará un 10% de lo regulado por su intervención en actuaciones principales, es decir la suma de \$ 77.500; por el Incidente de Nulidad de proveido de fecha 06/12/2021, el que fue contestado por el letrado Billone y

al que no se hizo lugar mediante sentencia de fecha 15/03/2022 se le regulará un 10% de lo regulado por su intervención en actuaciones principales, es decir la suma de \$ 77.500; por el Incidente de Hecho Nuevo promovido por el letrado Billone, sustanciado y contestado por el letrado Maturana, al que se hizo lugar mediante sentencia del 08/07/2022, apelado por el letrado Maturana, Amado y Geria Léporé, sentencia que fue confirmada por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones mediante resolución de fecha 22/12/2022 se le regulará un 10% de lo regulado por su intervención en actuaciones principales, es decir la suma de \$ 77.500.

En tanto al letrado GERIA LEPORE HORACIO A., por su carácter de patrocinante de los demandados vencedores Dos de Oro S.R.L. y C.P.N. Estefanía Macarena Funez, por su actuación en el principal, atento a la calidad jurídica de la labor cumplida, surgiendo claramente de autos la estrategia de defensa común de sus patrocinados, la cual sigue los lineamientos argumentativos utilizados por el demandado principal, valiéndose de los hechos y pruebas producidas por aquel, y de conformidad a lo dispuesto en art. 15 de la Ley 5480, corresponde regular una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur, es decir la suma de \$ 250.000.-

Respecto de la parte perdedora Las Mosris S.R.L. corresponde regular honorarios a los letrados apoderados BILLONE MARCELO JUAN ALBERTO, CRUZ PEDRO, CRUZ FELIPE JOSE SEGUNDO, y OUSSET LUIS MARIA, por su actuación en el principal, la suma correspondiente a una consultas escritas fijada por el Colegio de Abogados del Sur, mas el 55 % correspondiente al doble carácter, es decir la suma de \$ 387.500, los que serán divididos entre los letrados, según su intervención, de la siguiente manera: al letrado Billone le corresponde la suma de \$ 250.000; al letrado Cruz Pedro le corresponde la suma de \$ 45.833; al letrado Cruz Felipe José Segundo le corresponde la suma de \$ 45.833; y al letrado Ousset Luis María le corresponde la suma de \$ 45.833. Asimismo al letrado Billone corresponde regular: Por el Recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por el letrado Maturana en audiencia de fecha 13/08/2021, el que fue contestado por el letrado Billone y al que no se hizo lugar, se le regulará un 30% de lo regulado por su intervención en actuaciones principales, es decir la suma de \$ 75.000; por el Incidente de Nulidad de proveido de fecha 06/12/2021 interpuesto por el letrado Maturana, que fue contestado por el letrado Billone y al que no se hizo lugar mediante sentencia de fecha 15/03/2022 se le regulará un 30% de lo regulado por su intervención en actuaciones principales, es decir la suma de \$ 75.000; por el Incidente de Hecho Nuevo promovido por el letrado Billone, sustanciado y contestado por el letrado Maturana, al que se hizo lugar mediante sentencia del 08/07/2022, apelado por el letrado Maturana, Amado y Geria Léporé, sentencia que fue confirmada por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones mediante resolución de fecha 22/12/2022 se le regulará un 30% de lo regulado por su intervención en actuaciones principales, es decir la suma de \$ 75.000.

Por ello,

RESUELVO

I) Regular honorarios Al letrado MATURANA RICARDO TOMAS: **a.-** Por su actuación en el principal, la suma de \$ 775.000 (PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL); **b.-** Por el Recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado en audiencia de fecha 13/08/2021, la suma de \$ 77.500 (PESOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS); **c.-** Por el Incidente de Nulidad de proveido de fecha 06/12/2021, la suma de \$ 77.500 (PESOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS); **d.-** Por el Incidente de Hecho Nuevo promovido por el letrado Billone, la suma de \$ 77.500 (PESOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS); conforme lo considerado.

II) Regular honorarios al letrado GERIA LEPORE HORACIO A., por su actuación en el principal la suma de \$ 250.000 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL); conforme lo considerado.

III) Regular honorarios al letrado BILLONE MARCELO JUAN ALBERTO: **a.-** Por su actuación en el principal la suma de \$ 250.000 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL); **b.-** Por el Recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado en audiencia de fecha 13/08/2021, la suma de \$ 75.000 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL); **c.-** Por el Incidente de Nulidad de proveído de fecha 06/12/2021, la suma de \$ 75.000 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL); **d.-** Por el Incidente de Hecho Nuevo promovido por el letrado Billone, la suma de \$ 75.000 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL); conforme lo considerado.

IV) Regular Honorarios al letrado CRUZ PEDRO por su actuación en el principal la suma de \$ 45.833 (PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES); conforme lo considerado.

V) Regular Honorarios al letrado CRUZ FELIPE JOSE SEGUNDO por su actuación en el principal la suma de \$ 45.833 (PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES); conforme lo considerado.

V) Regular Honorarios al letrado OUSSET LUIS MARIA por su actuación en el principal la suma de \$ 45.833 (PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES); conforme lo considerado.

VI) COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HAGASE SABER

ANTE MI

Actuación firmada en fecha 05/03/2024

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:

CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.